



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 308-2023-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 05 de diciembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

La Sentencia de Vista N° 45-2019 de fecha 31 de mayo de 2019 del Expediente N° 00012-2016-50-0605-JR-PE-01; el Informe N° 024-2023-MPH-BCA/BBCHG de fecha 07 de noviembre de 2023; el Memorandum N° 4215-2023-MPH/GAF de fecha 01 de diciembre de 2023; el Informe N° 1165-2023-MPH/GPPyM/SGP de fecha 04 de diciembre de 2023; la Carta N° 260-2023-MPH-BCA/GAF de fecha 04 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de lo previsto en el Principio de Legalidad acápite 1.1 del numeral 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas (...)". En consecuencia, en aplicación al principio de legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringe sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, mediante Sentencia de Vista N° 45-2019 de fecha 31 de mayo de 2019 emitida en el Expediente N° 00012-2016-50-0605-JR-PE-01 se confirmó la sentencia contenida en la resolución número cuarenta y uno de fecha 10 de octubre de 2018, emitida por el Primer Juzgado de Penal Unipersonal de la provincia de Chota en el extremo que resolvió condenar a Julio Vásquez Segobia como autor de los delitos: i) Contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Homicidio Culposo en agravio de Felicitas Benavides Burgos y ii) Contra la administración de justicia en su modalidad de fuga de lugar de accidente de tránsito, y en consecuencia se le impuso como sanción total 04 años y 06 meses de pena privativa de libertad efectiva y 90 días multa;

Que, mediante Informe N° 024-2023-MPH-BCA/BBCHG de fecha 07 de noviembre de 2023, el Procurador Público Municipal, pone a conocimiento del despacho de Alcaldía, que mediante Resolución N° 62 de fecha 06 de junio de 2023, el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Bambamarca, requiere de forma reiterada al sentenciado y a la Entidad cumpla con el pago íntegro por concepto de reparación civil en el proceso seguido contra Julio Vásquez Segobia, pago que fue impuesto en sentencia por la suma de S/.60,000.00 (Sesenta Mil con 00/100 soles), la misma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



que debe pagarse en forma solidaria conjuntamente con el sentenciado y el tercero civil responsable; por lo que, ante dicho requerimiento, la Procuraduría Pública Municipal, apeló, basándose en la transacción de fecha 06 de abril de 2016, donde la entidad pagó la suma de S/.30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles), solicitando se excluya a la entidad como tercero civil responsable; es así que, mediante Resolución N° 64 de fecha 11 de octubre de 2023, el Juzgado resuelve declarar IMPROCEDENTE dicho recurso de apelación; por todo lo expuesto, el Procurador Público Municipal refiere que debe tomarse en cuenta que el sentenciado se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad, estando a la fecha internado en un centro penitenciario, sin obtener ingresos económicos con los cuales cumplir con su parte del pago de la Reparación Civil; es así que, al tratar legalmente que el juzgado hiciera cumplir con el pago del monto faltante por concepto de reparación civil al sentenciado; pero al no haberse excluido a la entidad como tercero civil responsable está obligado a cumplir con el pago solidario del monto sentenciado a favor de los sucesores procesales de la agraviada fallecida Felicitas Benavides Burgos;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Memorándum N° 4215-2023-MPH/GAF de fecha 01 de diciembre de 2023, se dirige al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, para que emita la Certificación Presupuestal por la suma de S/.30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles), para cumplir con el pago de reparación civil;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto, a través del Informe N° 1165-2023-MPH/GPPyM/SGP de fecha 04 de diciembre de 2023, se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002739, en la que se señala que el monto a cancelar por parte de esta entidad en su condición de tercero civilmente responsable por concepto de reparación civil, dispuesto por mandato judicial, se cargará al Clasificador: 2.5 5 1. 1 8, por el monto de S/.30,000.00 (TREINTA MIL CON 00/100 SOLES);

Que, mediante la Carta N° 260-2023-MPH-BCA/GAF de fecha 04 de diciembre de 2023; la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que, contando el presente expediente con la Certificación Presupuestal, solicita que se proceda a emitir acto administrativo con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago de S/.30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles), por concepto de reparación civil, por parte de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc en su condición de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia de Vista N° 45-2019 de fecha 31 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas realice las acciones administrativas correspondientes para efectivizar la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública ponga de conocimiento al órgano jurisdiccional, el cumplimiento de lo dispuesto mediante mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC


Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 312-2023-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 14 de diciembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 036-2023-MPH-BCA/A de fecha 17 de enero de 2023; el Memorándum N° 188-2023-MPH-BCA/A de fecha 14 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

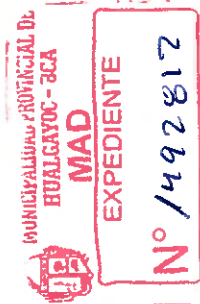
Que, conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal, asimismo, el artículo 20° numeral 17) de la acotada Ley, señala que es atribución del Alcalde designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este, a los demás Funcionarios de Confianza;

Que, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al empleado de confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o renueva libremente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone en lo referente a la contratación de personal directivo lo siguiente: El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, contratado por el régimen laboral especial del Decreto Legislativo está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal- CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 036-2023-MPH-BCA/A de fecha 17 de enero de 2023, se designó al Ing. EDILBERTO GOICOCHEA SILVA, identificado con DNI N° 41622505, como SUB GERENTE DE SEGURIDAD URBANA- RURAL de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc- Bambamarca, bajo el régimen laboral CAS CONFIANZA;

Que, de acuerdo al artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM establece: "El contrato administrativo de se extingue por: a) Fallecimiento del contratado. b) Extinción de la entidad contratante. c) Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. d) Mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad contratante.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente del contratado. f) Decisión unilateral de la entidad contratante, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas. g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses. h) Vencimiento del plazo del contrato;

Que, sin embargo, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, dispone: "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia";

Que, mediante Memorandum N° 188- 2023- MPH-BCA/A de fecha 14 de diciembre de 2023, el Alcalde Provincial dispone el cese del Sub Gerente de Seguridad Urbana y Rural, señor Edilberto Goicochea Silva;

Que, en mérito a lo antes expuesto, en uso de las facultades previstas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y contando con los vistos de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha la designación del **Ing. EDILBERTO GOICOCHEA SILVA**, como **SUB GERENTE DE SEGURIDAD URBANA- RURAL** de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el ex servidor EDILBERTO GOICOCHEA SILVA, realice de manera inmediata la entrega de cargo correspondiente, a su jefe inmediato superior.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Recursos Humanos realice el cálculo de la liquidación correspondiente de los beneficios sociales que les corresponde percibir al ex servidor EDILBERTO GOICOCHEA SILVA.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la parte interesada, las unidades orgánicas e instancias pertinentes, para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Cc.
Interesado.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra
Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL